



## LEY N° 239

### CATASTRO TERRITORIAL: MODIFICACION.

Sanción: 23 de Octubre de 1984.

Promulgación: 23/11/84. D.T. N° 3217.

Publicación: B.O.T. 03/12/84.

**Artículo 1°.-** Pónese en vigencia el artículo 56 de la Ley 146, derogado por Ley 219, el que se leerá de la manera indicada infra: “La Dirección General de Catastro respetará las decisiones de la autoridad Urbanística Municipal correspondiente al ejido en que se encuentren las mensuras, o en caso de estar fuera de los mismos, del Organismo de Planeamiento Urbano del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda. Con anterioridad a la aprobación de las mensuras deberá contar con el visto bueno de la autoridad correspondiente, que certificará sobre una copia del plano la no oposición a normas urbanísticas vigentes. La institución catastral deberá enviar mensualmente a la correspondiente Autoridad Urbanística copia de los planos registrados”.

**Artículo 2°.-** Derógase parcialmente el artículo 1° de la Ley 219.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

